

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13. París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á la solicitud de D. Luis Arias Ulloa, Juez de primera instancia cesante de Santiago,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Magistrado de Audiencia.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE RONCALI.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la Direccion general de Establecimientos penales, interin el Director D. Juan Ignacio Berriz gira la visita, para que ha sido autorizado, á varios de dichos establecimientos.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1867.

GONZALEZ BRABO.

Sr. D. Salustiano Sanz y Posse, Director general de Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Montes.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado de los exámenes generales de la Escuela de Montes, en que han sido aprobados por fin de curso del tercer año los alumnos D. Bernabé Michelena y Urbina, D. Manuel Campuzano y Marco, D. Adolfo Falero y Maisonabe, D. Rafaél Puig y Rabasa, D. Pedro Nardiz y Maceta, D. Felipe Esteller y Forés, D. Domingo Alvarez y Are-

nas, D. Fernando Velaz y Medrano, D. Patricio Bellido y Bona y D. Juan Bautista Mulet y Perez, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrarles Aspirantes segundos del cuerpo de Ingenieros de Montes con el sueldo anual de 500 escudos, que disfrutarán desde el dia 15 de Setiembre ultimo en que se dió principio al nuevo año escolar, conforme al art. 91 del reglamento de la Escuela de 18 de Mayo de 1862.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Instruccion pública.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública y con el dictámen de la Real Academia de San Fernando, la REINA (Q. D. G.) se ha servido declarar que los Ingenieros industriales, químicos ó mecánicos pueden trazar y construir edificios destinados á la industria, dirigiéndolos en todos sus detalles con sujecion á las ordenanzas municipales de cada localidad; y solo en el caso de que los edificios de que se trate hayan de tener parte artística se encargarán de la direccion de la obra un Arquitecto y un Ingeniero industrial.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.—Portazgos.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), deseosa de que se hagan todas las economías que reclaman las necesidades del Tesoro y sean compatibles con los servicios públicos, y considerando excesivo el número de ordenanzas existentes en algunos portazgos que se administran por cuenta del Estado, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que desde 1.º de Diciembre próximo quede un solo ordenanza en los portazgos y pontazgos donde los hay actualmente, y que todos los que excedan de este número sean dados de baja en 30 del corriente por los Ingenieros Jefes de las provincias.

Segundo. Que si lo exigen de todo punto la importancia y condiciones de la recaudacion, pueda nombrarse otro ordenanza más para los portazgos de primera clase, debiendo en este caso los referidos Ingenieros Jefes proponerlo en comunicacion razonada al Director general de Obras públicas, cuya autorizacion previa será necesaria para la validez del nombramiento: igual autorizacion será tambien necesaria para nombrar ordenanzas destinados á los portazgos y pontazgos donde no los hay en la actualidad.

Tercero. Que en las nóminas de los portazgos y pontazgos la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio no acredite

suelo desde el citado día 1.º de Diciembre á mayor número de ordenanzas que el que se ajuste á las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales de la remonta de Extremadura, tercer establecimiento, competentemente autorizados, tienen la honra de elevar á los piés del Trono de V. M. la espresion de su lealtad, rechazando con indignacion el manifiesto fechado en Ginebra por D. Juan Prim y todo lo que pueda tender á mancillar su honor, puesto que como militares pundonorosos no reconocen más que el estricto cumplimiento de sus juramentos y la observancia fiel de los preceptos de la Ordenanza, código sagrado en que el ejército debe fundar su orgullo.

Dígnese, pues, V. M. acoger benigna estos puros sentimientos y los del más acendrado amor á la augusta Persona de V. M. y su dinastía.

Jerez de los Caballeros 8 de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel, Francisco Palomino.—El Teniente Coronel, José de Sandocer y Brios.—Por el Capitan D. José Castelo, Eduardo Ferrer.—El Capitan, Eduardo Ferrer.—El Teniente, Luis Blanco.—El Ayudante, Francisco Tarancon.—El Teniente, Leon Barroso.—Por el Teniente D. Rafael Perez Villalon y D. Guillermo Esquerro, Luis Blanco.—Los Alférces: Félix Noriega.—Cárlos Conde.—Por el Alférez D. Francisco Linares, Félix Noriega.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Octubre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y en la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte han seguido José Casimiro y Antonia Soto Navajas, Juan Soba Orio, Tomás Moreno Soba, Agapito Saenz, marido de Petronila Moreno Soba, y Juan Eleuterio Soba y Navajas, y por muerte de este sus hijos Angel, Cástor, Baldomero, Bibiana, María, Natalio, Lorenza, Nicolsa y Juana Soba, y su nieta Candelaria Saenz de Tejada Soba, con D. Pedro de Ochoa, D. Félix de Eguiluz y Doña Anastasia Moreno, mujer de D. Francisco Soler, los dos primeros testamentarios y la Doña Anastasia heredera de Don Félix Navajas, que lo fué de su hermano D. Manuel, sobre presentacion y formacion de una liquidacion de bienes y entrega de lo que resulte que en ellos pertenecia al D. Manuel á la fecha de su fallecimiento; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 15 de Febrero de este año dictó la expresada Sala:

Resultando que D. Manuel Navajas otorgó testamento en 29 de Abril de 1847 en la Casa del Corrego del lugar de Otarelo, partido de Valdeorras, de donde era vecino, nombrando heredero universal de todo lo que le pertenecia en aquel país y fuera de él, así de casa, alhajas, muebles, bienes y rentas y cantidades de dinero que le adeudasen, como de todos sus derechos, acciones y futuras sucesiones, á su hermano D. Félix, para que lo disfrutara y dispusiera de ello á su arbitrio; y poniendo la cláusula 3.ª del tenor siguiente: «Y respecto de la casa é intereses que tenemos en la villa y corte de Madrid, la cual con dichos intereses que no se hallan completamente discretados á cuál de los dos hermanos deben pertenecer por haber vivido porcion de años juntos, si algunos con aquella me corresponden, tambien se los lego y dono al expuesto mi hermano D. Félix, con la condicion de dar en cada un año de los que me sobreviva, excluyendo el en que ocurra mi fallecimiento, 200 rs. de vellon á cada uno de los seis sobrinos carnales que en el día existen en el pueblo de nuestra naturaleza, y por el testamento ó disposicion que haga tendrá presente á dichos sobrinos para agradecerles con aquella parte que le parezca y crea me corresponde; cuya distribucion dejo á su arbitrio, para que la haga del modo que crea más justo y arreglado sin gravar su conciencia, y por ello pasarán, así como por la parte de casa é intereses que el mismo diga por su disposicion me correspondió, sin que á ello se ponga el menor obstáculo, reparo ni controversia:»

Resultando que bajo este testamento falleció D. Manuel Navajas en el mismo día de su otorgamiento, sobreviviéndole sus seis sobrinos José, Antonia y Manuela Soto y Juan Eleuterio, Pedro y Valentina Soba; y que en 6 de Julio de 1853 otorgó su testamento D. Félix Navajas, nombrando albaceas, contadores y partidores á D. Pedro de Ochoa, D. Félix de Eguiluz y

D. Manuel Castro de Pinillos, instituyendo por su única y universal heredera á su sobrina Doña Anastasia Moreno, y diciendo en la cláusula 9.ª lo que sigue: «Declara, por último, que posee en esta corte una casa situada en la calle Mayor, señalada con el núm. 69 moderno, 15 antiguo de la manzana 193; y deseando favorecer al mayor número posible de sus parientes, se la lega en toda propiedad y posesion para desde el día de su muerte en adelante á sus sobrinos José Soto y Navajas, José Eleuterio de Soba y Navajas, Valentina de Soba y Navajas, Antonia de Soto y Navajas, Manuela de Soto y Navajas, y mediante haber fallecido Pedro de Soba y Navajas, en su representacion á los hijos legítimos que dejó á su óbito ó los que en el día vivan, la parte que á este corresponderia si viviera en reparticion igual con los otros cinco designados, cuya parte repartirán entre sí los que sean con toda igualdad; mandando, como por el presente manda, que luego que se haya realizado el óbito del otorgante y se hayan concluido las diligencias de su testamentaría, se les entreguen los títulos de propiedad de dicha finca para que puedan acreditar su propiedad, conviniéndose entre sí respecto á la persona que los haya de custodiar ínterin la posean *pro indiviso*:

Resultando que el mismo D. Félix otorgó codicilo en 19 de Enero de 1861, cuya cláusula 8.ª dice así: «Igualmente lega y manda á su sobrina Doña Anastasia Moreno la casa que posee en esta corte y su calle Mayor, señalada con el núm. 15 antiguo y parte del 16, 69 moderno de la manzana 193, con todo lo demás que al óbito del otorgante se hallase dentro de la habitacion que ocupé, con la obligacion de cumplir lo que acerca del particular queda ordenado en su testamento, que no sea contrario á esta cláusula, y la de dar cada un año de los que le sobrevivan 200 rs. á Juan Eleuterio de Soba, á Valentina Soba, á José Soto y á Antonia Soto, vecinos de dicho pueblo de Torrecilla de Cameros, entendiéndose á cada uno de ellos dicha cantidad, y á Juan de Soba y Orio 1.000 rs. por una vez, y á su hermano Pedro Moreno las ropas de vestir del uso del otorgante;» y en la cláusula final expresó que revocaba y anulaba su testamento en todo lo que fuese contrario á aque codicilo, y en todo lo demás le aprobaba y confirmaba:

Resultando que en 22 de Abril de 1864 murió el D. Félix, habiendo fallecido ántes que él sus sobrinos Manuela Soto y Pedro y Valentina Soba; y que en 2 de Enero de 1865 entablaron demanda José Soto Navajas y consortes solicitando que se condenase á D. Pedro de Ochoa, D. Félix de Eguiluz y Doña Anastasia Moreno, testamentarios y heredera de D. Félix Navajas, á presentar la liquidacion que este hubiera hecho de los fondos y casa que tenia en esta corte *pro indiviso* con su hermano D. Manuel, y si no la presentaban se les obligase á hacerla con ellos, adjudicándoles en uno y otro caso lo que resultara corresponder en dichos fondos y casa al D. Manuel; declarando, si era necesario, nulas y de ningun valor ni efecto las disposiciones testamentarias del D. Félix en la parte que perjudicaran ó contralijesen la trasferencia de dichos fondos y casa ó parte de ella correspondiente al D. Manuel, á otras personas que no fuesen ellos; y alegaron al efecto que las disposiciones de los testadores que no son contra las leyes y buenas costumbres deben cumplirse: que D. Manuel Navajas dispuso en el suyo que su hermano D. Félix liquidase lo que le correspondia en la casa é intereses de Madrid y los distribuyera al morir entre sus seis sobrinos, y que los legatarios á quienes se impone una condicion no pueden excusarse de cumplirla una vez aceptado el legado:

Resultando que al contestar á la demanda los testamentarios y heredera de D. Félix Navajas presentaron un papel privado que parece un proyecto de testamento del mismo, su fecha 3 de Abril de 1856, en el que manda á sus tres sobrinos carnales Juan Eleuterio de Soba y José y Antonia Soto la casa que tenia en Torrecilla de Cameros y 500 rs. á cada uno, declarando que con esto y lo que les habia dado anualmente les tenia suficientemente recompensados del encargo que le dejó hecho su hermano D. Manuel, y lega 1.500 rs. á Juan de Soba y Orio:

Resultando que dichos testamentarios y heredera del D. Félix pidieron en su escrito que se declarase que con lo dispuesto en el referido documento estaba cumplida por el mismo la invitacion que le hizo su hermano D. Manuel, á cuyo efecto ofrecian á disposicion del Juzgado la casa de Torrecilla de Cameros con la renta desde 22 de Abril de 1864 y los 3.000 rs. metálicos, ó á eleccion de los demandantes las pensiones vitalicias de 200 rs. anuales á José y Antonia Soto y á los hijos de Juan Eleuterio de Soba en cuanto dejara devengado hasta su defuncion ocurrida en Marzo de 1865, y los 1.000 rs. por una vez á José Soba y Orio, que expresó el D. Félix en la cláusula 8.ª del codicilo; y que se les absolviera de la demanda declarándose satisfecha con lo uno ó con lo otro que eligiesen la disposicion de dicha cláusula 8.ª, y mandándose cancelar la anotacion preventiva que se habia hecho en la casa núm. 69 de la calle Mayor; y alegaron en apoyo de esta solicitud que D. Félix habia cumplido el encargo que le hizo su hermano, tanto con lo que determinó en el papel que presentaban, como con lo que dis-

puso en el codicilo: que en rigor debian exigir que los demandantes pasaran por lo que dijo en este; pero que para evitar disputas dejaban á su elección que escogieran lo uno ó lo otro:

Resultando que en el escrito de réplica expusieron los actores que no podian aceptar lo que proponian los demandados, é insistieron en su solicitud alegando que D. Félix no habia cumplido lo ordenado por su hermano Don Manuel y que era preciso que se cumpliese: y tambien los demandados reprodujeron su pretension en el escrito de dúplica:

Resultando que renunciada la prueba por ambas partes dictó sentencia el Juez de primera instancia declarando que D. Pedro de Ochoa, D. Félix de Eguiluz y Doña Anastasia Moreno vienen obligados á presentar dentro de 10 dias la liquidacion que D. Félix Navajas debió practicar de la casa núm. 69 nuevo, sita en la calle Mayor de esta corte, é intereses que *pro indiviso* disfrutó con su hermano D. Manuel, y condenándoles si no lo verificaban á que dentro de igual término lo hicieran con la intervencion de los demandantes, á quienes adjudicaba lo que resultase de la liquidacion hecha por el Don Félix en la proporcion que este hubiera determinado, y á falta de tal liquidacion, por partes iguales lo que apareciera de la que mandaba practicar, sin hacer especial condena de costas:

Resultando que admitida y sustanciada la apelacion que interpusieron los demandados, la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte pronuncio sentencia en 15 de Febrero de este año, en la que dijo que debia confirmar y confirmaba la del Juez únicamente en cuanto por ella se condena á D. Pedro de Ochoa y D. Félix de Eguiluz como testamentarios, y á Doña Anastasia Moreno como heredera de D. Félix Navajas, á que realicen con intervencion de los demandantes la liquidacion de la casa núm. 69 de la calle Mayor de esta corte, é intereses que *pro indiviso* tenia en la misma con su hermano D. Manuel, y se manda que la parte que resulte como perteneciente á este el dia de su fallecimiento se distribuya por partes iguales entre los seis demandantes, entregándose la correspondiente á Juan Eleuterio Soba, atendido su fallecimiento, á sus hijos y herederos; entendiéndose que la liquidacion mandada formar habia de hacerse dentro del término de 90 dias, y que en atencion á que, segun se reconocia en la misma sentencia por el Juez de primera instancia, D. Félix Navajas falleció sin hacer dicha liquidacion, la revocaba en el particular referente á condenar á D. Pedro de Ochoa, D. Félix de Eguiluz y Doña Anastasia Moreno á que presenten dentro del término de 10 dias la liquidacion que el D. Félix debió practicar de dicha casa é intereses, sin hacer especial condenacion de costas:

Y resultando que contra este fallo interpusieron los demandados recurso de casacion, porque en su concepto infringe la ley 5.ª, tít. 33, Partida 7.ª, y la jurisprudencia establecida en las sentencias de este Supremo Tribunal de 26 de Junio de 1854, 17 de Febrero y 16 de Octubre de 1858, 21 de Abril de 1860, 28 de Junio y 10 de Diciembre de 1864 y 17 de Marzo de 1865, que sostienen el principio sentado en la ley de que las palabras del testador se han de entender llanamente como suenan, sin pagarse el Juzgado del entendimiento de ellas, salvo los casos que no son el presente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que el que acepta un legado está en la obligacion de cumplir con lo que le ordenó el testador, no siendo contra ley ó buenas costumbres:

Considerando que D. Félix Navajas, á quien su hermano D. Manuel legó la porcion que le perteneciera de la casa é intereses que ámbos poseian *pro indiviso* en esta corte, no cumplió con lo que al mismo tiempo habia determinado el D. Manuel respecto á que en su testamento ó disposicion tuviera presentes á los seis sobrinos para agradecerles con aquella parte que le pareciera y creyese que le correspondia en dicha casa é intereses, dejando á su arbitrio la distribucion; pues el D. Félix en su codicilo de 19 de Enero de 1861, bajo el cual falleció, no hizo sobre el particular la mencion y designacion que procedia:

Y considerando, por consiguiente, que la ejecutoria al condenar á los testamentarios y heredera del D. Félix Navajas á que con intervencion de los demandantes practiquen la liquidacion de la expresada casa é intereses, y mandar que la parte que resulte como perteneciente al D. Manuel Navajas el dia de su fallecimiento se distribuya entre los referidos demandantes, ha entendido llanamente las palabras del testador D. Manuel, así como ellas suenan, por lo cual no ha infringido la ley 5.ª, tít. 33, Partida 7.ª, ni la doctrina consignada en la sentencia de este Tribunal Supremo, que se citan en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por los demandados D. Pedro de Ochoa, D. Félix Eguiluz y Doña Anastasia Moreno, á quienes condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Octubre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Octubre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona han seguido D. Jaime Moragas y D. Miguel Casas con Doña María Ana Moragas, representada por su curador *ad litem* y luego por su marido D. Clemente Viscarri, y con los estrados en representacion de Doña María Ana Batllé, sobre pago de maravedís; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Viscarri contra la sentencia que en 23 de Noviembre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que en pagarés de fecha 18 de Abril de 1861, que aparecen autorizados con la firma que dice Onofre Moragas, se expresa haber recibido este 6.000 rs. de D. Miguel Casas y 10.000 de D. Jaime Moragas, prometiendo satisfacerlos el dia 18 de Abril del siguiente año; y que á continuacion de ámbos hay una nota firmada por Doña María Ana Batllé y por los acreedores, en la que se proroga el plazo por un año más:

Resultando que en testamento otorgado por el D. Onofre en 6 de Agosto de 1861 dejó el usufructo de sus bienes á su esposa Doña María Ana Batllé, y nombró heredera propietaria á su nieta Doña María Ana Moragas, y albaceas á dicha su esposa, á su hijo político D. Miguel Casas, á D. Jaime Moragas, D. Manuel Rodriguez y D. Mateo Vidal, á *totos* juntos y á cada uno *in solidum*, eligiendo á los mismos tutores y curadores de sus nietos y de su hijo ó hijas que lo necesitasen, relevados de fianza y de formar el juicio de testamentaria que previene la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que D. Onofre falleció bajo este testamento en 7 de Febrero de 1862, y en 16 de Marzo Doña María Ana Batllé, viuda del mismo, en concepto de usufructuaria y de tenutaria por razon de su dote y esponsalicio, y la misma Doña María, D. Jaime Moragas, D. Miguel Casas y D. Mateo Vidal, como curadores de la heredera Doña María Ana Moragas, para gozar de los privilegios concedidos á los que hacen inventario y para que siempre constase los bienes que quedaron por muerte del D. Onofre, hicieron ante el Notario D. Jaime Rigalt y dos testigos formal inventario, en el que pusieron 90 libras catalanas halladas en metálico, y entre las deudas la de 10.000 reales que el D. Onofre adeudaba á su hermano D. Jaime, segun pagaré de 18 de Abril de 1861, y la de 6.000 á su yerno D. Miguel Casas, segun otro pagaré de la misma fecha:

Resultando que el D. Jaime y D. Miguel solicitaron que la viuda y nieta del D. Onofre prestaran cierta declaracion; y lo hicieron, contestando aquella que era cierto que su difunto esposo debia las cantidades que expresan los pagarés; que reconocia las firmas que en ellos puso su marido, y que actualmente eran las deudoras, ella como usufructuaria y su nieta como heredera; y esta respondió que lo ignoraba:

Resultando que el D. Jaime y D. Miguel entablaron en 8 de Julio de 1863 demanda ordinaria pidiendo que se condenase á Doña María Ana Batllé y Doña María Ana Moragas á pagarles los 10.000 rs. al uno y 6.000 al otro, con los intereses legales desde la contestacion á la demanda, y las costas; fundándose en que el que recibe á préstamo una cantidad tiene obligacion á devolverla al vencimiento del plazo, y en que el heredero está obligado á pagar las deudas del difunto:

Resultando que el curador de Doña María Ana Moragas contestó á la demanda solicitando que se absolviera de ella á la menor y se impusiera á los actores perpétuo silencio y las costas; y al efecto alegó que segun el cap. 4.º de la Novela 72 de Justiniano, el curador que siendo acreedor del pupilo entra á desempeñar su cargo, pierde su crédito: que D. Jaime y D. Miguel habian desempeñado el de curadores de Doña María Ana, formando el inventario de bienes y haciendo otros actos, y por tanto perdieron sus créditos; y que además debia presumirse que estos habian sido pagados, porque D. Onofre estaba considerado como un hombre acaudalado, y en el inventario no aparecia el mucho metálico que debió dejar, sino únicamente 90 libras, faltando en el mismo otros bienes:

Resultando que declarada contestada la demanda en rebeldía de Doña María Ana Batllé, y puestos los escritos de réplica y dúplica por los otros litigantes.

gantes, se recibió el pleito á prueba y practicaron las partes las que estimaron convenientes:

Resultando que para la suya pidieron los demandantes que se preguntara á los testigos que presentarian, si era cierto que las firmas puestas al pié de los pagarés eran legítimas y puestas por D. Onofre Moragas; y que contestando á esta pregunta dijeron los testigos primero, tercero, cuarto y quinto que las consideraban legítimas por tener muy conocida la firma del D. Onofre, pero que no vieron poner las de los pagarés, ni recibir las cantidades que estos expresaban: el segundo, que es Doña Cecilia Moragas, respondió que reconocía las firmas como de su padre, y que creía que vió firmar los pagarés y entregar las cantidades, las cuales sirvieron para pagar su dote; y el sexto y sétimo, Profesores de Instrucción pública, conviniendo en que no habían visto firmar los pagarés ni presenciado la entrega de las cantidades que en ellos se refieren, manifestaron que habían comparado las firmas de los mismos con otras dos indubitadas del D. Onofre, y que creían que caligráficamente hablando podían aseverar por razon de su semejanza que aquellas habían sido puestas por dicho D. Onofre:

Resultando que el Juez de primera instancia por sentencia de 9 de Enero de 1865 condenó á Doña María Ana Batllé y á Doña María Ana Moragas, en el concepto de herederas usufructuaria y propietaria de D. Onofre Moragas, á pagar en el término de diez dias á D. Miguel Casas la cantidad de 6.000 reales, y á D. Jaime Moragas la de 10.000, con los intereses legales á razon del 6 por 100 desde la interposicion de la demanda, y sin hacer expresa condenacion de costas:

Resultando que seguida la segunda instancia, en la que representó á Doña María Ana Moragas su marido D. Clemente Viscarri, la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona en 23 de Noviembre de 1866 confirmó la sentencia apelada, entendiéndose reservado á la Doña María Ana su derecho para que en razon de la gestion de los curadores, como tales, use del que se crea asistida segun viere convenirla:

Resultando que contra este fallo interpuso Viscarri recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º El capítulo 4.º de la Novela 72 de Justiniano, en cuanto en relacion con el prefacio y los capítulos 1.º y 3.º dispone que los curadores que sean acreedores del menor al tiempo de entrar en el ejercicio de la curatela, se tengan por decaidos de toda accion contra el menor para reclamarle su crédito, por lo mismo que faltaban al aceptar un cargo para ejercer el cual les declaraba incapacitados el cap. 1.º, y que el 3.º les obligaba á manifestar su incapacidad al Juez dentro del término legal de 50 dias.

2.º El prefacio y los capítulos 1.º y 3.º de la citada Novela 72 de Justiniano, en cuanto el cap. 4.º de la misma es una sancion impuesta á los infractores de las disposiciones contenidas en dicho prefacio y cap. 1.º y 3.º

3.º La doctrina de jurisprudencia universal que sienta que las excusas necesarias que tienen los curadores para ejercer su cargo, ó sea las incapacidades que la ley señala, no son derechos introducidos en favor de los curadores, para que esté en su arbitrio el dejar ó no de manifestarlas al Juez, sino que el que las tiene se halla constituido en la necesidad de hacerlo, por interesar á la causa pública que no queden sin guardadores aquellos que por su edad no pueden cuidar de su persona ó bienes; el dicho cap. 3.º de la Novela 72 de Justiniano, y el párrafo diez y seis, tít. 25, lib. 1.º de las Instituciones de *excusationibus tutorum vel curatorum*.

4.º El párrafo décimo de la ley 5.ª *Dig. de administratione et periculo tut. vel curat.*, que preceptúa que desde el instante que el guardador sabe su nombramiento corre de su cargo el peligro de su guardaduría, y por consiguiente que son de su cuenta, tanto los daños y perjuicios que se ocasionen al menor si pudiendo aceptar la tutela no la acepta, como si teniendo prohibicion ó incapacidad para aceptarla se intrusa en la guarda del menor.

5.º El principio jurídico que establece que la tutela y curaduría son cargos públicos que á todos obligan; de lo que se deduce que los testadores no pueden nombrar á los incapacitados, sin librarles de la sancion que la ley establece para el que sin manifestar su incapacidad entra á desempeñar la tutela ó curatela.

6.º El principio de equidad que no permite que nadie sea despojado de los derechos introducidos á su favor; pues siendo las prohibiciones del cargo de curador derechos de garantía establecidos por la ley en favor de los menores, se les despojaría por el testador de estas garantías y de estos derechos y de reclamar la sancion que la ley establece al preceptuar la pérdida de los créditos de los curadores acreedores, si el derecho de haber sido nombrados tales por los testadores deudores fuese una disculpa ó razon para no aplicarles la pérdida de sus créditos y hacerlos efectivos.

7.º El principio de interpretacion universal de que *ubi lex non distinguit, ibi distinguere non debemus*.

8.º El principio de interpretacion que dice: *exceptio firmat regulam in*

contrarium, el cual unido á lo preceptuado en la Novela 94 de Justiniano, indica que los preceptos de la Novela 72 en su prefacio y cuatro primeros capítulos comprenden á todos los curadores, incluso los testamentarios.

9.º La constitucion única, tít. 30, lib. 1.º de los *utsajes* y otros derechos de Cataluña, que prescribe que las causas ó pleitos en dicho Principado deben fallarse por las constituciones catalanas, supletoriamente por las disposiciones del Derecho canónico, y faltando estas por las del Derecho civil ó romano.

10.º El capítulo último del Real decreto de nueva planta, que es el capítulo 42 de la ley 1.ª, tít. 9.º, lib. 5.º de la Novísima Recopilacion, que establece en todo su vigor las constituciones, *utsajes* y otros derechos que forman el conjunto de leyes municipales vigentes en Cataluña.

Y 11.º La jurisprudencia sentada por este Supremo Tribunal en 27 de Marzo de 1860, de que en el antiguo Principado de Cataluña, á falta de ley municipal, se observa como derecho supletorio el Derecho romano, y en defecto de este el de las Partidas; pues este pleito se habia fallado en definitiva conforme á las disposiciones de la ley 14, título 16, Partida 6.ª, anteponiéndolas á los capítulos 1.º, 3.º y 4.º de la Novela 72 de Justiniano, y tambien dicha ley de Partida, por no haberse aplicado bien, pues que solo trata de los tutores nombrados por el padre en testamento, y no de los nombrados por el abuelo:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto el recurrente que tambien se han infringido:

1.º La ley 13, tít. 2.º, lib. 33 del *Digesto*; por cuanto segun ella debe pagar las deudas recayentes en la herencia el usufructuario universal de la misma, y no pueden ser condenados al pago los herederos propietarios, segun se habia hecho por la Sala sentenciadora.

2.º La ley 85, tít. 1.º, lib. 45 del *Dig.*, porque dependiendo su obligacion del carácter de heredera, y este de la condicion de que terminara el usufructo, la ejecutoria la imponia dicha obligacion como pura y eficaz.

Y 3.º Las reglas ordinarias de la sana critica sobre apreciacion de pruebas, y los artículos 317, 287, 288, 290 y 303 de la ley de Enjuiciamiento civil; por cuanto la Sala de la Audiencia habia fallado estimando como fehacientes las declaraciones de testigos que no afirman un hecho concreto por haberlo presenciado ó oido, sino que emiten una mera opinion que requiere conocimientos especiales; y por cuanto al fallar la misma Sala habia concedido virtud probatoria á documentos privados cuya autenticidad habia sido puesta en duda, sin haberse procedido al cotejo de letras establecido por la ley en la forma que esta ordena:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que D. Onofre Moragas nombró albaceas testamentarios y curadores de su nieta María Ana, entre otros, á su hermano D. Jaime y á su yerno D. Miguel Casas, sabiendo que estos eran acreedores suyos por las cantidades que hacia poco tiempo le habian prestado los mismos:

Considerando que los dos referidos, en cumplimiento de su cargo, formaron desde luego el inventario, incluyendo en él sus créditos respectivos, manifestando con esto que no ocultaban su calidad de acreedores:

Considerando que para demandar en juicio estos créditos á la testamentaria solicitaron del Juzgado que se proveyese de curador á la menor, dejando ellos de serlo desde aquel momento; cuyos hechos demuestran que no ocultaron al principio su calidad de acreedores, ni ejercieron coaccion con la heredera, que es lo que quiso prohibir la Novela 72 de Justiniano en los párrafos que se citan, la sentencia que ha estimado la demanda por dichos acreedores propuesta no ha infringido la referida Novela, ni la 94 que tambien se cita:

Considerando que la Sala sentenciadora ha apreciado segun sus atribuciones las pruebas aducidas por las partes sin valerse del juicio pericial, que ni los litigantes lo propusieron ni se creyó necesario, declarando suficientes las pruebas presentadas, y que por tanto no ha podido infringir los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento civil, que tratan de las formalidades del juicio pericial:

Considerando que al condenar la ejecutoria á Mariana Batllé y María Ana Moragas, á la primera como usufructuaria y á la segunda como heredera propietaria, no obliga á esta á que pague con sus bienes, sino con los que recibe en concepto de tal heredera, no ha infringido la ley 43, tít. 2.º, libro 33 del *Digesto*, ni la 85, tít. 1.º, libro 48 del mismo Código:

Y considerando que son inaplicables al caso de autos todas las demás leyes y doctrinas citadas con tanta profusion como impertinencia en este recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por D. Clemente Viscarri, como marido de Doña María Ana Moragas, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MA-

DRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Octubre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

NÚMERO I.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

ESTADO demostrativo de los ingresos y reintegros de cada Caja de Ahorros desde su fundacion hasta fin de 1866.

PROVINCIA DE ALAVA.

Caja de Ahorros de Vitoria.

Años.	INGRESOS.		REINTEGROS.	
	Número de imponentes.	CANTIDADES impuestas. — Escs. Mils.	Número de imponentes reintegrados	CANTIDADES devueltas. — Escs. Mils.
1850	8	764	"	"
1851	35	4.574'100	"	"
1852	29	6.265'500	6	888
1853	49	7.065'900	11	1.559'600
1854	45	11.155'800	22	3.134'800
1855	77	7.718'900	33	3.520'800
1856	90	14.139	44	8.332'700
1857	60	8.894	94	8.917'800
1858	88	13.614	45	6.356'700
1859	90	12.798	58	10.274
1860	152	18.889'800	84	12.845'700
1861	189	24.344'469	79	9.542'900
1862	153	19.133	120	18.065'900
1863	120	16.749'600	118	14.869'600
1864	123	16.638'900	128	17.294'100
1865	107	15.923'400	94	11.745'900
1866	152	18.974'400	117	14.802
	1.564	217.642'769	1.023	142.150'500

PROVINCIA DE BARCELONA.

Caja de Ahorros de Barcelona.

1844	949	63.798'047	80	6.894'783
1845	609	132.706	193	34.435'709
1846	904	151.775'900	268	74.264'638
1847	728	129.177'100	373	82.793'544
1848	528	97.240'200	568	139.295'032
1849	782	147.097	296	63.614'129
1850	1.115	153.068'100	335	79.979'656
1851	1.444	209.329	423	103.427'376
1852	1.602	236.647	563	181.392'667
1853	1.461	217.125'800	1.440	337.453'047
1854	1.294	157.862'600	975	181.749'952
1855	1.779	227.272'900	653	135.545'482
1856	1.734	269.915'500	861	179.012'620
1857	1.758	275.518'900	939	225.771'311
1858	2.123	338.924'800	918	213.017'885
1859	2.175	363.859'600	1.283	272.579'478
1860	2.713	396.458'700	1.693	313.703'779
1861	2.592	450.688'700	1.428	374.461'980
1862	2.399	447.186	1.747	429.266'985
1863	3.286	555.126'300	1.845	440.461'421
1864	3.231	581.632'500	2.285	500.008'518
1865	2.504	473.732'200	2.785	575.654'043
1866	2.131	398.281'200	3.406	641.705'232
	39.931	6.474.424'047	25.357	5.586.489'267

Caja de Ahorros de Manresa.

1865	33	2.922'800	6	591'280
1866	11	1.869'600	12	916'545
	44	4.792'400	18	1.507'825

Caja de Ahorros de Mataró.

1863	99	8.281	8	816'800
1864	47	7.344'200	13	2.663'900
1863	39	8.421'200	25	6.728'500
1866	38	10.084'100	14	4.709'900
	223	34.130'500	60	14.919'100

Caja de Ahorros de Sabadell.

1859	200	8.917	15	1.158'600
1860	121	15.054	7	4.006'131
1861	95	17.589	7	7.623'584
1862	88	13.927'300	16	8.317'809
1863	100	18.924'100	31	11.721'365
1864	99	23.220'300	19	11.359'152
1865	175	41.586'200	30	23.536'370
1866	133	41.806'900	53	24.833'810
	1.011	181.024'800	178	92.556'821

PROVINCIA DE BÚRGOS.

Caja de Ahorros de Búrgos.

1854	29	10.605'512	"	"
1855	87	65.625'636	15	12.338'786
1856	115	84.986'448	22	21.976'500
1857	150	173.401'464	41	47.618'986
1858	118	117.650'049	52	72.508'064
1859	159	138.880'782	106	104.345'573
1860	182	183.237'303	92	81.293'543
1861	157	177.740'459	82	103.608'636
1862	224	247.075'926	124	154.256'964
1863	208	214.971'150	167	158.847'699
1864	230	277.589'177	187	201.462'684
1865	132	188.910'906	169	179.264'600
1866	173	219.745'879	153	246.211'400
	1.964	2.100.420'691	1.210	1.383.733'435

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Caja de Ahorros de Cádiz.

1845	44	5.643'400	10	608'200
1846	83	13.609'216	36	2.137'500
1847	154	38.831'217	74	10.231'417
1848	164	48.117'517	162	30.364'030
1849	137	29.795'104	113	19.216'031
1850	85	17.796'815	44	15.561'008
1851	120	22.122'706	137	27.664'005
1852	111	20.655'017	87	13.693'406
1853	141	34.023'800	94	25.575'517
1854	102	29.363'717	126	20.485'417
1855	134	31.193'100	107	20.510'300
1856	252	43.478'600	138	33.899'917
1857	237	50.937	160	49.239'700
1858	112	48.517'900	186	47.129'100
1859	125	38.014'900	161	41.628'717
1860	148	66.447'800	121	43.092
1861	141	89.987'400	191	68.332'100
1862	249	117.177'300	216	104.200'700
1863	139	106.242'600	126	97.674
1864	198	91.384'500	129	97.282'817
1885	97	71.529'600	113	98.132'400
1866	169	69.769'700	184	75.543'800
	3.142	1.084.638'909	2.715	941.202'082

Caja de Ahorros de Jerez de la Frontera.

1862	386	51.063'400	25	6.860'682	
1863	109	35.282'191	85	28.773'455	
1864	93	49.393'550	107	42.834'548	
1865	76	35.693'972	112	39.501'589	
1866	66	40.745'696	143	46.302'950	
730		216.178'809	472	164.273'224	

PROVINCIA DE GERONA.

Caja de Ahorros de Gerona.

1864	25	1.574'700	4	240'546	
1865	6	562'500	10	687'478	
1866	12	640'700	8	535'637	
43		2.777'900	22	1.463'661	

PROVINCIA DE MADRID.

Caja de Ahorros de Madrid.

1839	1.151	132.915'900	70	9.246'112	
1840	977	265.376'400	513	111.030'117	
1841	972	199.414'828	516	106.231'109	
1842	848	110.413'400	633	123.226'508	
1843	815	116.705'909	658	94.306'412	
1844	1.133	164.465	559	90.800'023	
1845	1.238	206.933'300	757	108.882'305	
1846	1.343	224.602'300	860	147.018'428	
1847	1.338	244.515'200	1.140	188.620'316	
1848	967	214.458	1.741	348.159'811	
1849	1.132	314.742'500	860	180.783'421	
1850	1.913	331.597'500	841	192.521'323	
1851	2.021	324.956'700	1.127	203.983'121	
1852	2.378	388.265	1.385	266.537'422	
1853	2.529	355.402'300	3.451	635.007'627	
1854	1.600	298.358'800	1.787	311.603'020	
1855	2.030	311.417'007	1.571	263.186'311	
1856	3.202	461.598'700	1.789	318.299'711	
1857	3.790	543.527'400	2.359	405.865'731	
1858	4.106	628.958'400	2.720	427.958'607	
1859	4.365	693.262'500	3.034	529.384'927	
1860	4.657	736.422'400	3.420	569.794'422	
1861	5.086	772.422'700	4.054	712.724'624	
1862	5.463	816.416'700	7.527	790.482'797	
1863	5.272	772.469'800	5.080	921.093'947	
1864	5.029	758.947'600	5.170	870.832'369	
1865	4.681	653.198'200	5.721	1.022.588'685	
1866	4.307	713.808'300	5.746	961.482'541	
74.443		11.755.572'744	62.089	10.911.651'747	

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Caja de Ahorros de Málaga.

1863	60	2.901'400	1	10'027	
1864	225	15.988'025	98	5.646'633	
1865	329	16.631'507	231	11.274'202	
1866	168	12.735'544	273	15.630'638	
782		48.256'476	603	32.561'500	

PROVINCIA DE SEVILLA.

Caja de Ahorros de Sevilla.

1842	23	5.534'600	1	72
1843	49	47.187'900	17	18.276'768
1844	78	38.662'047	35	18.287'179
1845	154	90.266'400	44	31.174'403
1846	224	187.950'400	114	103.056'988
1847	234	257.753	138	160.061'953
1848	112	109.790'100	316	291.734'973
1849	98	72.349'200	64	78.172'641
1850	118	103.735'700	67	77.219'797
1851	164	67.273'800	81	76.597'294

1852	166	41.527'100	112	56.156'800	
1853	228	92.516'700	182	83.571'300	
1854	215	103.752'400	144	91.644'371	
1855	278	81.518'150	170	50.216'753	
1856	253	113.213	167	87.971'603	
1857	211	82.953'700	160	100.090'674	
1858	258	77.941'900	194	81.957'765	
1859	309	87.712'947	191	85.909'047	
1860	389	91.662'694	203	85.732'406	
1861	487	145.171'606	288	92.972'600	
1862	439	154.370'200	299	163.813'200	
1863	441	231.011,886	351	159.108'363	
1864	488	211.050'938	361	185.153'750	
1865	475	296.882'139	438	243.065'083	
1866	367	290.921'455	605	408.296'811	
6.258		3.082.709'962	4.742	2.830.314'522	

PROVINCIA DE VALENCIA.

Caja de Ahorros de Valencia.

1842	271	24.238'600	53	6.571'200	
1843	163	17.908'800	98	7.193'500	
1844	407	58.045'400	348	13.537'984	
1845	237	34.192'500	105	27.837'339	
1846	197	42.584'100	157	26.934'427	
1847	149	34.105'300	214	44.594'069	
1848	250	78.499'748	194	39.040'412	
1849	250	36.411'666	144	25.426'563	
1850	238	131.090'300	196	69.115'421	
1851	374	163.040'500	158	69.670'048	
1852	556	297.008'544	1.188	423.545'160	
1853	428	109.709'100	194	48.946'087	
1854	403	114.220'253	230	59.079'889	
1855	952	352.364'840	909	206.317'929	
1856	555	114.152'108	273	108.406'283	
1857	324	80.745'272	358	95.870'016	
1858	384	92.533'179	352	96.036'207	
1859	453	146.431'425	374	109.858'203	
1860	531	202.779'600	318	144.617'820	
1861	495	207.450'300	375	193.151'423	
1862	479	190.489'647	464	214.898'879	
1863	367	156.233'700	575	253.666'898	
1864	34	23.523'376	1.032	304.892'486	
1865	"	"	118	26.719'232	
1866	"	"	"	"	
8.592		2.657.758'258	8.427	2.615.927'475	

Caja de Ahorros de Murviedro.

1841	14	1.203'300	"	"	
1842	29	1.280'700	6	191'800	
1843	348	4.423'600	27	2.416'500	
1844	116	9.859'300	160	9.288'800	
1845	107	7.252'900	86	4.826'600	
1846	105	12.245'900	132	5.986'400	
1847	115	18.004'500	78	11.813'700	
1848	126	16.825'800	94	8.612'300	
1849	114	14.485'700	114	10.242	
1850	97	15.052'200	141	14.740'900	
1851	95	9.680'600	127	17.400'300	
1852	82	15.489'600	86	10.934'800	
1853	114	15.780'200	92	21.047'400	
1854	103	12.667'700	86	11.703'700	
1855	84	18.340'300	113	16.802'600	
1856	96	15.265'300	85	10.618'300	
1857	85	10.623'200	57	7.787'600	
1858	94	4.620'300	67	5.667'800	
1859	81	12.581'900	108	11.145'900	
1860	83	9.100'600	82	9.979	
1861	84	14.594'800	97	11.214'400	
1862	83	13.424'900	89	16.373'800	
1863	82	9.470'600	98	15.183'100	
1864	43	7.565'100	123	8.333'640	
1865	37	7.352'900	61	15.693'548	
1866	39	5.251	51	9.116'649	
2.446		282.443'900	2.260	267.121'837	

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Caja de Ahorros de Valladolid.

1842	225	27.941'900	44	2.132	
1843	215	13.795'900	61	9.182'024	
1844	193	11.951'990	109	13.153'883	
1845	108	11.325'300	75	7.444'812	
1846	134	12.877'800	97	11.175'350	
1847	103	7.409'700	132	15.875'183	
1848	101	6.815'500	101	13.078'162	
1849	115	7.248	62	5.147'824	
1850	107	10.111	78	8.431'530	
1851	194	17.777'400	109	10.340'392	
1852	217	23.554'600	222	13.561'500	
1853	214	23.400'300	333	49.010'806	
1854	198	20.108'500	204	11.535'656	
1855	212	22.431	217	13.653'603	
1856	373	45.107'100	292	28.126	
1857	357	44.693	284	28.723	
1858	385	47.305'900	304	37.956'960	
1859	444	59.437'400	419	42.063'277	
1860	553	74.673'400	471	49.444'163	
1861	603	88.938'200	528	65.043'896	
1862	719	109.578'300	545	79.429'783	
1863	712	109.815'700	576	124.579'754	
1864	701	107.537'100	553	123.170'527	
1865	630	82.711'200	498	92.701'267	
1866	715	96.829'200	467	81.867'678	
		8.528	1.083.375'390	6.781	936.829'090

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Caja de Ahorros de Bilbao.

1861	234	30.721'100	20	2.774'981	
1862	178	29.106'100	113	15.486'117	
1863	171	35.395'200	117	22.111'002	
1864	394	115.090'300	237	56.617'825	
1865	265	92.604	278	100.045'133	
1866	205	65.763'800	300	88.839'999	
		1.447	368.680'500	1.065	285.875'057

Madrid 22 de Noviembre de 1867.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurridos los seis meses que señala la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante de los títulos de Conde del Aguila y de Marqués de Paradás, de Gonceda y de Monte-Fuerte, sin que conste se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarlos, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez su vacante, para que los que se consideren con derecho á ellos puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener las declaraciones oportunas á su favor, satisfaciendo el impuesto especial correspondiente y los atrasos de lanzas y medias anatas, si los hubiese.

Madrid 25 de Noviembre de 1867.—El Director general, José Magáz.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en las provincias en el mes de Agosto anterior en cumplimiento de la ley de Propiedad literaria.

ALAVA.

En 23.—*Programa explicado de Psicología y Lógica*, por D. Ramon Rios y Marqués, editor. Imprenta de los hijos de Manteli. Vitoria. En 4.º, 216 páginas.

BALEARES.

En 10.—*Lecciones de Aritmética teórico-práctica*, por D. José Roselló y Bestard, editor. Impresor D. Felipe Guasp y Vicens. Palma. En 4.º, 242 páginas.

BARCELONA.

En 22.—*Manual reglamentario é instructivo de la hermana de la caridad*, por D. Saturnino Lopez Novoa. Editor D. Eusebio Riera. Impresor D. Pablo Riera. Barcelona. En 8.º, 280 páginas.

En 27.—*Mapa del principado de Cataluña*, por D. Pascual Porta y Margarit. Editor D. Mariano Bordas. Impresor D. G. Roig. Barcelona. En folio, 9 hojas.

GRANADA.

En 1.º.—*Aritmética con la explicacion del sistema métrico y el de monedas*, por D. Melchor Perez García, editor. Impresor D. F. Ventura y Sabatel. Granada. En 8.º, 56 páginas.

LOGROÑO.

En 1.º.—*Manual de la legislación de quintas*. Autor anónimo. Editores D. Andrés Rodriguez Corrales y D. Eduardo Barriovero. Impresor D. F. Menchara. Logroño. En 4.º, 336 páginas.

LUGO.

En 31.—*El caballero de las botas azules*, por Doña Rosalía Castro de Murguía. Editor é impresor D. Manuel Soto Freire. Lugo. En 4.º, 338 páginas.

MADRID.

En 2.—*A picaro, picaro y medio*, por D. Manuel María de la Cueva. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. Pinto. En folio, 6 páginas.

En id.—*Los celos de mi mujer*, por D. Antonio Alcalde y Valladares. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. Pinto. En folio, 10 páginas.

En id.—*El abogado del diablo*, por D. Manuel María de la Cueva. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. Pinto. En folio, 8 páginas.

En id.—*La hija del alcalde*, por D. Manuel Nogueras y Gonzalez y Don Luis Salarch. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. Pinto. En folio, 6 páginas.

En id.—*Fe jurada*, por D. Manuel Nogueras. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. Pinto. En folio, 8 páginas.

En id.—*No tiene título*, por D. Antonio Alcalde Valladares. Editor Don Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. Pinto. En folio, 10 páginas.

En id.—*Apolo en crisis*, por D. Emilio Beltran. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. Pinto. En folio, 8 páginas.

MÁLAGA.

En 31.—*Adoracion del Santísimo Sacramento*, por D. Antonio Nuñez. Editores é impresores los Sres. Perez y Berrocal. Málaga. En 4.º, una hoja.

SALAMANCA.

En 21.—*Tablas de equivalencia del sistema de pesas y medidas españolas*, por D. Marcial Soto Muñoz, editor. Impresor D. Sebastian Cerezo. Salamanca. En folio, 34 páginas.

SANTANDER.

En 1.º.—*Becerro*, por D. Pedro I de Castilla. Editor D. Fabian Hernandez. Impresor D. Prudencio Sañudo. Santander. Entregas 62 á 65, en folio, 98 folios.

VALENCIA.

En 1.º.—*La Asuncion de Nuestra Señora*, por D. Eusebio Marzo. Editor é impresor D. Antonio Pascual Abad. Valencia. En folio, una hoja.

En id.—*El Santísimo Cristo de Sumacárcel*, por D. Eusebio Marzo, Editor é impresor D. Antonio Pascual Abad. Valencia. En folio, una hoja.

Madrid 16 de Noviembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 47.

COSTA OCCIDENTAL DE TERRANOVA.

Piedras en las inmediaciones del cabo Freels.

El Almirantazgo inglés participa haberse recientemente descubierto las piedras que á continuacion se expresan en la costa occidental de Terranova, y nota de las cuales con sus situaciones, demoras etc., ha sido comunicada por el Teniente James H. Kerr, encargado de la exploracion de dicha costa:

Piedra Snap, es una piedra á flor de agua, situada en latitud $49^{\circ} 53' 30''$ N. y longitud $47^{\circ} 28' 38''$ O. de San Fernando, marcándose desde ella:

Isla Funk, al.....	S. $36^{\circ} 34'$ E. á 22'5 millas.
Piedras Barrack, al.....	N. $81 34$ O. á 12'5 id.
Luz de Offer Wadham, al.....	S. $39 23$ O. á 17'75 id.

Piedra Pigeon, con 3'6 metros (2'1 brazas) de fondo, marcándose desde ella:

Piedra Barrack, del Sur al.....	Norte á 3 millas.
El extremo del cabo Fogo, al.....	SO. $1/4$ O.
La punta Joe Butts, al.....	N. $52^{\circ} 30'$ O.
Isla Pigeon, al.....	N. $81 34$ O.

Piedra Lanes del Este, con 3'6 metros (2'1 brazas) de fondo, marcándose desde ella:

El extremo Oeste de Barracks, al.....	N. $61^{\circ} 52'$ E. á 1'5 milla.
Cabo Round, al.....	O. $1/4$ N.
Extremo de cabo Fogo, al.....	S. $28^{\circ} 8'$ O.

Piedra Lanes del Oeste, con 5'4 metros (3'2 brazas) de fondo, marcándose desde ella:

Cabo Round, al.....	N. $75^{\circ} 56'$ O. á 2 millas.
Piedra Lanes del Este, al.....	S. $75 56$ E. á 1'5 id.

Piedra Clam, con 16'4 metros (9'8 brazas) de fondo, y marcándose desde ella:

La luz de Offer Wadham, al.....	S. $8^{\circ} 26'$ O. á 7 millas.
Extremo Sur del cabo Fogo, al.....	N. $81 34$ O.

Piedra Pinnacle, con 18'2 metros (10'9 brazas) de fondo, y marcándose desde ella:

Cabo Fogo enfilado con cabo Round, al.....	N. $2^{\circ} 49'$ O. á 2 millas.
La cima de la isla Copper, al.....	SO.

Piedra White Clam, con 16'4 metros (9'8 brazas) de fondo, marcándose desde ella:

Cabo Fogo enfilado con cabo Round, al.....	N. $2^{\circ} 49'$ O. á 4'75 millas.
La cima de la isla Copper, al.....	S. $64 41$ O.

Piedra Frampton, con 7'3 metros (4'3 brazas) de fondo, marcándose desde ella:

La cima de la isla Copper, al.....	SE. á 2'5 millas.
------------------------------------	-------------------

Piedra Fishing, con 16'4 metros (9'8 brazas) de fondo, marcándose desde ella:

La cima de la isla Copper, al.....	S. $39^{\circ} 22'$ E. á 4'5 millas.
------------------------------------	--------------------------------------

Piedra Western Head, con 5'4 metros (3'2 brazas) de fondo, y marcándose desde ella:

Westernhead, al.....	N. á 1 milla.
Extremo Sur de cabo Fogo, al.....	N. $86^{\circ} 15'$ E. á 2'75 millas.
Punta Burnt abierta de la punta Wild, al.....	N. $71 15$ O. á 4 id.
La cima de la isla Copper, al.....	S. á 5 id.

Piedra del Este, con 18'2 metros (10'9 brazas) de fondo, marcándose desde ella:

La luz de Offer Wadham, al.....	N. $84^{\circ} 22'$ O. á 2'5 millas.
---------------------------------	--------------------------------------

Piedra del Este de afuera, con 21'9 metros (13'1 brazas) de fondo, y marcándose desde ella:

La luz de Offer Wadham, al.....	ONO. á 5'5 millas.
---------------------------------	--------------------

Piedra Brenton, con 9'1 metros (5'4 brazas) de fondo, y marcándose desde ella:

El centro de la isla Funk, al.....	E. á 6 millas.
------------------------------------	----------------

Además existen las piedras que á continuacion se expresan, y á las que no se ha dado nombre:

Con fondo de 10'9 metros (6'5 brazas) con el centro de la isla Funk, demorando al S. $16^{\circ} 52'$ E. á 2 millas.
Id. de 18'2 id. (10'9 brazas) con..... id..... id..... al S. $50 37$ E. á 2 id.
Id. de 27'4 id. (16'4 brazas) con..... id..... id..... al S. $84 22$ E. á 1'25 id.
Id. de 18'2 id. (10'9 brazas) con..... id..... id..... al N. $81 34$ E. á 0'75 id.
(a) Id. de 5'4 id. (3'2 brazas) con..... id..... id..... al N. $61 52$ E. á 2 id.
Id. de 5'4 id. (3'2 brazas) con..... id..... id..... al N. $39 22$ E. á 2 id.
Id. de 16'4 id. (9'8 brazas) con..... id..... id..... al N. $53 26$ O. á 2 id.
(a) Id. de 20'1 id. (12 brazas) con..... id..... id..... al NO. $1/4$ O. á 1'5 id.
(a) Id. de 27'4 id. (16'4 brazas) con..... id..... id..... al N. $87 11$ O. á 2'75 id.
Id. de 10'9 id. (6'5 brazas) con..... id..... id..... al SO. $1/4$ O. á 1'75 id.

(a) Estas piedras son parte de estrechos bancos que corren NE. y SO.; tienen cada uno más de media milla, y se sonda en ellos ménos de 54'8 metros (32'8 brazas); los demás son pequeños, con fondo de 73'1 á 109'7 metros (43'7 á 65'6 brazas), pegado alrededor de ellas.

La situacion del centro de la isla Funk es en latitud $49^{\circ} 45' 29''$ N., y longitud $46^{\circ} 58' 27''$ O. de San Fernando.

Todos los rumbos son magnéticos. { Variacion en la isla Funk..... $33^{\circ} 20'$ NO. en 1867.
id. en cabo Fogo..... $36^{\circ} 0'$ id. en id.

Madrid 24 de Octubre de 1867. — Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 333.

Bienes de Propios y Provinciales.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE AGOSTO DE 1867.		
<i>Provincia de Burgos.</i>		
46983	Ayuntamiento de Quintanilla Somuño.	4.133,87
46984	Idem de Tapia.	5.946,67
46985	Idem de Tamarón.	872,67
46986	Idem de Tudanca.	123,40
46987	Idem de Villamedianilla.	1.605,33
46988	Idem de Valverde de Miranda.	747,73
46989	Idem de Villacomparada de Rueda.	400
46990	Idem de Vivar del Cid.	696,05
46991	Idem de Villafruela.	562,49
MES DE SETIEMBRE.		
<i>Provincia de Burgos.</i>		
46992	Ayuntamiento de Cabañes de Esgueba.	569,80
46993	Idem de Hormazas (Las).	721,86
46994	Idem de Robledillo.	5.183,99
46995	Idem de Santa Cruz del Tozo.	151,03
46996	Idem de Sotopalacios.	687,10
46997	Idem de Santa María de Ananuez.	3.732,14
46998	Idem de Tardajos.	5.146,68
46999	Idem de Villegas.	172,76
47000	Idem de Villavieja.	2.423,47
47001	Idem de Villanueva las Carretas.	4.013,86
47002	Idem de Villanueva de Odra.	3.402,38
47003	Idem de Villalmanzo.	143,74
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
47004	Ayuntamiento de Botija.	1.600
47005	Idem de Benquerencia.	7.312,12
<i>Provincia de Madrid.</i>		
47006	Ayuntamiento de Ajalvir.	197,33
47007	Idem de Aldea del Fresno.	1.802,06
47008	Idem de Alcalá de Henares.	4.381,87
47009	Idem de Aravaca.	6.641,98
47010	Idem de Belmonte de Tajo.	66,24
47011	Idem de Batres.	2.134,40
47012	Idem de Buitrago.	13.094,87
47013	Idem de Cabanillas de la Sierra.	4.111,80
47014	Idem de Cadalso.	8.245,75
47015	Idem de Campoalvillo.	906,67
47016	Idem de Carabanchel bajo.	2.133,33
47017	Idem de Colmenar del Arroyo.	541,33
47018	Idem de Colmenar de Oreja.	6.081,20
47019	Idem de Colmenar Viejo.	16.379,12
47020	Idem de Cobeña.	4.800
47021	Idem de Coslada.	4.320,79
47022	Idem de Chinchon.	6.296,74
47023	Idem de Estremera.	751,60
47024	Idem de El Vellon.	1.768
47025	Idem de El Berrueco.	943,27
47026	Idem de El Alamo.	3.909,33
47027	Idem de Fuentidueña de Tajo.	1.658,82
47028	Idem de Fresnedillas.	1.977,82
47029	Idem de Fuente el Fresno.	1.496,54
47030	Idem de Guadarrama.	1.068,27
47031	Idem de Galapagar.	6.433,07

47032	Ayuntamiento de Hortaleza.	664
47033	Idem de Horcajo.	300,80
47034	Idem de Humanes.	107,20
47035	Idem de Húmera.	2.212,47
47036	Idem de Lozoya.	2.544,53
47037	Idem de Meco.	6.936,45
47038	Idem de Morata de Tajuña.	153,66
47039	Idem de Mostoles.	1.441,07
47040	Idem de Madrid.	26.022,41
47041	Idem de Navalcarnero.	12.864
47042	Idem de Navalafuente.	7.040,76
47043	Idem de Parla.	4.273,06
47044	Idem de Prádena del Rincon.	234,67
47045	Idem de Perales de Tajuña.	2.711,95
47046	Idem de Pinto.	24.071,45
47047	Idem de San Agustin.	13,33
47048	Idem de Quijorna.	196,86
47049	Idem de Robledillo de la Jara.	112,53
47050	Idem de Robledo de Chavela.	758,40
47051	Idem de Redueña.	1.189,39
47052	Idem de Santorcaz.	37,98
47053	Idem de San Sebastian de los Reyes.	320,53
47054	Idem de Serranillos.	164,33
47055	Idem de Talamanca.	233,64
47056	Idem de Titulcia.	7.989,87
47057	Idem de Torrejon de Velasco.	933,33
47058	Idem de Torrelaguna.	884,77
47059	Idem de Torres.	33,33
47060	Idem de Torreldones.	291,47
47061	Idem de Valdaracete.	353,87
47062	Idem de Villanueva de Perales.	402,13
47063	Idem de Villamanta.	8.688,59
47064	Idem de Venturada.	1.600
47065	Idem de Valdilecha.	103,89
47066	Idem de Valdetorres.	2.133,33
47067	Idem de Valdemorillo.	425,33
47068	Idem de Valdelaguna.	753,07
MES DE OCTUBRE.		
<i>Provincia de Madrid.</i>		
47069	Ayuntamiento de Ajalvir.	1.989,54
47070	Idem de Arroyo Molinos.	746,67
47071	Idem de Aldea del Fresno.	27.935,53
47072	Idem de Alcalá de Henares.	4.277,33
47073	Idem de Alcorcon.	10.038,70
47074	Idem de Aravaca.	3.099,72
47075	Idem de Becerril.	7.584
47076	Idem de Buitrago.	5.990,81
47077	Idem de Canillejas.	2.455,39
47078	Idem de Cenicientos.	1.739,83
47079	Idem de Ciempozuelos.	458,67
47080	Idem de Cubas.	30,93
47081	Idem de Cobeña.	786,07
47082	Idem de Colmenar de Oreja.	2.571,80
47083	Idem de Colmenar del Arroyo.	1.210,66
47084	Idem de Colmenar Viejo.	6.548,62
47085	Idem de Chinchon.	6.423,91
47086	Idem de Chozas de la Sierra.	2.818,19
47087	Idem de Daganzo de Arriba.	6.950,41
47088	Idem de El Berrueco.	4.213,60
47089	Idem de El Horcajo.	300,80
47090	Idem de El Vellon.	3.209,60
47091	Idem de El Molar.	107,20
47092	Idem de Fuencarral.	4.367,89
47093	Idem del Hoyo de Manzanares.	2.446,35
47094	Idem de Fuente el Saz.	1.136,91
47095	Idem de Fuentidueña de Tajo.	3.072,49
47096	Idem de Gascones.	58,67
47097	Idem de La Alameda.	5.729,24
47098	Idem de La Cabrera.	213,33
47099	Idem de Leganés.	1.109,30
47100	Idem de Los Molinos.	8.906,67
47101	Idem de Loeches.	13.891,20
47102	Idem de Lozoyuela.	1.048,53
47103	Idem de Los Santos de la Humosa.	32,64

47104	Ayuntamiento de Majadahonda.....	937,18
47105	Idem de Mangiron.....	107,73
47106	Idem de Meco.....	2.852,31
47107	Idem de Morata de Tajuña.....	31,23
47108	Idem de Móstoles.....	320
47109	Idem de Navas de Buitrago.....	640
47110	Idem de Orusco.....	480
47111	Idem de Pezuela de las Torres.....	60,53
47112	Idem de Paracuellos.....	13.048,75
47113	Idem de Pinto.....	426,66
47114	Idem de Pozuelo de Aravaca.....	1.540
47115	Idem de Pozuelo del Rey.....	4.204,40
47116	Idem de Quijorna.....	620,80
47117	Idem de Rivatejada.....	4.212,04
47118	Idem de Talamanca.....	981,60
47119	Idem de Somosierra.....	571,20
47120	Idem de San Sebastian de los Reyes.....	2.486,93
47121	Idem de Santorcaz.....	6,13

Madrid 20 de Setiembre de 1867.—Martinez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 23 del actual, se lee lo siguiente:

RECTIFICACION.

«En el *Boletín* núm. 275, correspondiente al 19 del actual, al insertar la convocatoria á oposiciones á las plazas de Ayudantes mayores del Hospital general de esta corte, y en la advertencia segunda, se cometió la equivocacion material de imprenta de poner *ocho dias en vez de treinta* para admitir solicitudes de aspirantes.

En su consecuencia se advierte á los aspirantes á las referidas plazas que el término hábil para admitir sus solicitudes no espira hasta el día 18 del mes de Diciembre próximo venidero.»

Madrid 25 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 3 de Diciembre de 1867, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico de 1867 á 68.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para el mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Albacete 8 de Noviembre de 1867.—El Gobernador de la provincia, Francisco Navarro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Albacete con fecha de..... de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Albacete á Cartagena, comprendida en la expresada provincia y en su trozo único que empieza en Albacete y concluye en el límite de esta provincia con la de Murcia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el re-

ferido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Albacete á Cartagena.—Trozo único.—Desde Albacete al límite de esta provincia con la de Murcia.—Presupuesto: 2.711 escudos 700 milésimas. 2145

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Junta de Amortización de billetes de calderilla catalana.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden fecha 18 de Abril último y lo acordado por la Junta en sesion de 2 del actual, se procede á la amortizacion por sorteo de billetes equivalentes á calderilla catalana, por la suma total de 2.000.000 de rs. aplicables á las tres series en proporcion, á saber:

1.485	billetes, série A.....	297.000 rs.
1.546	id. série B.....	773.000
930	id. série C.....	930.000
<hr/>		<hr/>
3.961		2.000.000

El sorteo se celebrará bajo la direccion y presidencia de la Junta, en el salon del piso principal de la Casa-Lonja de esta plaza, principiando á las diez de la mañana del día 5 de Diciembre próximo y continuando hasta las cuatro de la tarde del mismo día y los sucesivos á las propias horas, hasta dar concluido el sorteo separado por cada série; sacándose los números por veintenas, eliminándose los ya premiados y amortizados en los sorteos celebrados el 8 de Mayo de 1864 y 25 de Agosto de 65.

Barcelona 8 de Noviembre de 1867.—El Gobernador Presidente, San Julian. 2176

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, se ha señalado el día 9 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz en esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868, bajo el tipo de 6.863 escudos 349 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y en su sala despacho, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios, se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico en la Depositaria de fondos provinciales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Ciudad-Real 15 de Noviembre de 1867.—Agustin Salido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha de..... de..... de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de....., se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana-

mente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota del trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Entre el kilómetro 155 y el 246.—Presupuesto: 6.863 escudos 349 milésimas. 2317

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en órden de 10 de Octubre último, se saque á subasta la publicacion del *Boletín oficial de ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, se anuncia con tal objeto para el día 16 de Diciembre próximo.

Los licitadores harán las proposiciones en pliegos cerrados con dobles sobres, expresando en el segundo interior su objeto; pudiendo dirigirlos, bien por el correo, bien depositarlos en la caja-buzon de este Gobierno, ó entregármelos en la primera hora que principie el remate; teniendo presente al efecto el pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 100 escudos en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que procede.

No se admitirá postura que exceda de 30 milésimas de escudo el pliego de impresion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Coruña 9 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Paulino Souto. 2296

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en órden de 18 de Octubre próximo, pasado, he tenido á bien señalar el día 2 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion de las carreteras de primero y tercer órden de esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

Los trozos de las carreteras á que se han de referir, y los presupuestos de los acopios para cada una de ellas, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo. La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion, acompañando á ella la carta de pago que acredite haberlo verificado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 50 escudos por lo ménos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1867.—Narciso Muñíz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 2 de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion del trozo único de la carretera de (primero ó tercer órden) de á, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomarlos á su cargo con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á la Junquera.—Trozo único.—Presupuesto: 1.996 escudos 606 milésimas.

Idem de Torija á Masegoso, travesía de Brihuega.—Trozo único.—Presupuesto: 1.475 escudos 805 milésimas. 2102

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

D. J. de los Santos y Mendez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que aprobado por Real órden de 31 de Agosto próximo pasado el plan provisional de aprovechamientos forestales para los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1867 á 68, he acordado, á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, y usando de las atribuciones que me concede el art. 96 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, que á los 30 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el periódico oficial, y hora de las doce, se celebre ante el Alcalde de Huéscar y este Gobierno de provincia la segunda subasta para la adjudicacion del aprovechamiento de 2.800 pinos, tasados en 11.550 escudos, y que se hallan señalados para su corta en los sitios Rincon del Obispo, Umbria de la Sagra y Barranco de los Tornajuelos, que puede producir el monte de aquella poblacion, y cuyo disfrute se halla incluido en dicho plan de aprovechamientos forestales.

El pliego de condiciones que ha de regir en el aprovechamiento indicado estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha ciudad y en la Seccion de Fomento de este Gobierno, á fin de que los que deseen tomar parte en la licitacion puedan examinarle.

Lo que, con arreglo á lo prevenido en el art. 95 del reglamento mencionado, se publica á los efectos consiguientes.

Granada 16 de Noviembre de 1867.—J. de los Santos y Mendez.

2400

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benamargosa, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID, pasados los cuales se proveerá en la forma que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 7 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

2468—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se proceda á la subasta de la impresion del *Boletín oficial de ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las anunciadas para 22 de Octubre y 24 de Noviembre del año último de 1866, por cuya razon hubo que hacer este servicio por administracion, he acordado señalar para la celebracion de dicha subasta el día 7 de Diciembre próximo en los estrados de este Gobierno, dándose principio al acto á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Para presentarse como licitador en el remate hay que consignar precisamente 500 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados.

No se admitirá postura que exceda de 55 céntimos el pliego de impresion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo

que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se recibirán desde la hora de las doce que principiara la subasta, hasta las doce y media que se dará lectura á los pliegos cerrados.

Orense 29 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Lucas García Quiñones.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de , y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de ventas de Propiedades y Derechos del Estado*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de cént. cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, en esta provincia, durante el año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere esta, lo propio que la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo: la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

Palencia 9 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, F. Javier Betegon.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de y en el trozo que empieza en el kilómetro y concluye en el , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Valladolid á Santander. — Trozo único.— Desde el kilómetro 216 al 314.—Presupuesto: 2.857 escudos 175 milésimas.

2399

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Carrion á Burgos durante el año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta, lo propio que la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo: la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Palencia 9 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, F. Javier Betegon.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha de del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de y en el trozo que empieza en el kilómetro y concluye en el , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de tercer orden de Carrion á Burgos.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 19.—Presupuesto: 2.958 escudos 950 milésimas.

2399

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 26 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 3 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de segundo y tercer orden en esta provincia durante el presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Soria 10 de Noviembre de 1867.—El Gobernador de la provincia, Daniel de Moraza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha de de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de á comprendida en la expresada provincia, y en su trozo único que empieza en y concluye en , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de segundo orden de Valladolid á Soria por Peñafiel y al Burgo de Osma.—Trozo único.—Desde el confin de la provincia de Burgos por el Burgo de Osma hasta Soria.—Presupuesto: 3.279 escudos 651 milésimas.

Idem de segundo orden de Soria á Calatayud.—Trozo único.—Desde la venta de Valcorba hasta el alto de la Vidornia.—Presupuesto: 469 escudos 799 milésimas.

Idem de tercer orden de Garray al confin de la provincia de Logroño por Yanguas.—Trozo único.—Desde Garray hasta el confin de la provincia de Logroño.—Presupuesto: 1.163 escudos 119 milésimas.

Idem de tercer orden del Burgo de Osma al confin de la provincia de Zaragoza por Almazan y Monteagudo (seccion del Burgo á Almazan).—Trozo único.—Desde el empalme de la carretera de Valladolid hasta Almazán.—Presupuesto: 1.158 escudos 50 milésimas. 2202

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas, fecha 26 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 6 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz durante el año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera que comprende y el presupuesto de los acopios, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiero la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Toledo 16 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Toledo con fecha de de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de y su trozo único, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Conservacion.—Presupuesto de acopios: 1.499 escudos 393 milésimas. 2314

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

El día 9 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Sres. Gobernador de la provincia, Teniente Coronel primer Jefe de Carabineros, Contador de Hacienda pública, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda, la tercera subasta de la casa-cuartel que debe construirse en el punto de Anglasé, término de la villa de Canfranc, para albergue de individuos el cuerpo de Carabineros; la cual se verificará bajo las mismas formalidades

y condiciones que aparecen en el pliego y modelo de proposicion insertas en la GACETA del 30 de Junio último.

Huesca 8 de Noviembre de 1867.—El Contador, Juan de Oña.

2201

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE ARTILLERÍA

DEL DISTRITO DE ARAGON.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta verificada en el Parque de artillería de esta plaza el día 2 del actual para la venta de 4.968 kilogramos de bronce procedente de cañones, existentes en la villa de Benasque, al precio de 555 milésimas cada kilogramo, se anuncia segunda licitacion, y para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte, que esta tendrá lugar el día 3 del próximo Diciembre, á las diez de su mañana, ante la Junta económica del Parque de esta plaza. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del tribunal, y ser acompañadas de documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el que previene el art. 7.º del pliego de condiciones.

Los modelos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de este Parque, sitas en la calle del Carmen, cuartel de artillería, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, calle de, enterado del anuncio publicado en el día para la subasta de 4.968 kilogramos de bronce, se compromete á entregar la cantidad de por cada kilogramo (en letra y sin enmienda la que sea), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., de que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion del mismo año, que conoce igualmente.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1867.—El Oficial segundo Secretario, Julian Pardiniás. 2106

PIROTECNIA MILITAR DE SEVILLA.

El Jefe del detall é Interventor interino de este establecimiento hace saber que habiendo sido autorizada por Real orden de 1.º de Octubre último la Junta económica del mismo para sacar á pública subasta la adquisicion de 2.900 quintales métricos de plomo en galápagos, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en dicho acto, que tendrá lugar á los 30 días de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y con sujecion en un todo á las condiciones facultativas y económicas insertas á continuacion; advirtiendo que si el día en que vence el período que se marca fuere festivo, se diferirá para el siguiente á la misma hora.—El Comandante Capitán, Luis Hermosa.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta el surtido de 2.900 quintales métricos de plomo en galápagos que se considera necesario adquirir para continuar las labores de esta Fábrica.

1.ª Los 2.900 quintales métricos de plomo en galápagos que ha de adquirir el establecimiento deberán ser del conocido por el nombre de primera clase, exento de antimonio, que no proceda de refundiciones, y de una densidad de 11'40 al ménos; sometido á la prueba práctica debe dejarse reducir á barras continuas y dulces en la prensa hidráulica de esta Fábrica, y despues de obtenerse con estas barras balas á presión en las máquinas destinadas al objeto.

2.ª Para mayor acierto de los licitadores al acto de la subasta, habrá de manifiesto en la Direccion del establecimiento un lingote ó galápago de plomo que reuna las condiciones apetezidas.

3.ª El precio límite máximo del quintal métrico de dicho artículo, puesto en los almacenes de esta Fábrica, será de 17 escudos 600 milésimas.

4.ª No serán admisibles las proposiciones que excedan de dicho límite.

5.ª La entrega de los 2.900 quintales métricos de plomo deberá hacerse en 12 plazos iguales de á mes cada uno, á contar el primero desde que se le comuniquen al rematante la aprobacion superior, y á los 15 días cuando más de este aviso; y su abono se verificará tambien en otros 12 plazos mensuales, y siempre sobre la base de hallarse en almacenes con exceso la parte de metal que deba satisfacerse; pero si por comodidad ó conveniencia del licitador entregase el total del artículo en ménos plazos que los estipulados y en los primeros meses de su compromiso, le serán admitidos, sin que por esto contraiga la Junta obligacion alguna de abonar mayor suma que la correspondiente á los plazos mensuales.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, firmados por sus autores ó personas legalmente autorizadas al efecto, con sujecion al modelo adjunto, acompañando como garantía de ellos la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja sucursal de esta provincia la cantidad de 5.000 escudos, cuya garantía se retirará en el caso de no ser aceptable la proposicion ó al terminar el compromiso del licitador á quien se adjudique el remate.

7.ª Hasta media hora ántes de constituirse el tribunal de subasta se admitirán los antedichos pliegos, pero no podrán ser retirados estos al tener lugar la inauguracion del acto.

8.ª Las proposiciones iguales y admisibles darán lugar á las pujas verbales y á la baja entre sus autores al tanto por ciento del total importe del servicio, cuyas pujas durarán lo que tenga á bien consentir el tribunal de subasta; pero si resultase empate y ninguno de los licitadores quisiese proponer nueva baja, decidirá la suerte.

9.ª El remate no causará efecto ínterin no sea aprobado por la Superioridad.

10. Los gastos de escritura y demás que fuesen necesarios para afianzar legalmente el acto de la subasta serán satisfechos por el contratista, quedando este sometido á las disposiciones generales que establecen para estos actos el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de , enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA del Gobierno de S. M. para contratar en pública licitacion la adquisicion de 2.900 quintales métricos de plomo en galápagos con destino á las labores de la Pirotecnia militar de Sevilla, se compromete á facilitarlos al precio de (tantos escudos y milésimas, por libra) por cada quintal métrico, acompañando en garantía el resguardo que acredita haber hecho el depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.) 2457

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Blanco, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos de concurso de acreedores de D. Manuel Gonzalez Buzon, vecino de Saucejo, que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía de D. Alonso Rodriguez que los infrascritos despachan, se convoca á junta general de todos los acreedores de aquel para el exámen de los créditos; cuyo acto tendrá lugar el dia 20 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se publica para los efectos consiguientes.

Osuna 15 de Noviembre de 1867.—Pedro Blanco.—Fernando Cabezas.—Alonso M. Rodriguez. 2506

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita y emplaza por segunda y última vez por medio del presente á los que se crean con derecho al patronato Real de legos fundado por D. Tomás Martinez Nongloa, como testamentario y fideicomisario de su esposa Doña María Rodil, en 10 de Julio de 1836, consistente en 47.485 rs. de capital en un efecto contra la villa de Madrid, situado sobre las sisas moderadas de las carnes; para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA, Boletín y Diario de Avisos, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, por medio de Procurador con poder bastante, á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Noviembre de 1867.—El Escribano, Lope Montalvo.

2486

Por disposicion del Tribunal de Comercio de esta plaza se convoca á todas las personas que conserven conocimientos ó se crean con derecho al siguiente crédito procedente del apresamiento de la corbeta española *Nueva veloz Mariana*, verificado en el año 1823 por el navío francés *Jean Bart* en su viaje de Veracruz y la Habana á este puerto:

Seis sobornales de grana, marca N. E., números 1 á 5 y 11, embarcados en Veracruz por D. Martin de Embil, á consignacion de D. Pedro de la Sierra Diaz; para que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á deducir sus reclamaciones ante este Tribunal; apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado se declarará caducado el conocimiento, y las providencias que se dicten les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 21 de Noviembre de 1867.—Licenciado Eduardo Leclerc. 2507

Juzgado especial de Hacienda.—En la GACETA DE MADRID, núm. 173, correspondiente al dia 22 de Junio del corriente año, se citó y emplazó por este Juzgado al tenedor de la lámina certificacion de Deuda sin interés, número 99.975, de rs. vn. nominales 405.920 con 20 maravedis, perteneciente á la obra pia fundada en Onteniente por D. Francisco Egea; y habiéndose cometido equivocacion al consignar el verdadero capital de dicha lámina certificacion, que es el de rs. vn. 405.927 con 24 maravedis, se ha mandado hacer esta rectificacion, señalando el término de 30 dias para la presentacion de dicho documento en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Noviembre de 1867.—Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez.

2494

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitiz, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto al tenedor de dos láminas de Deuda corriente del 5 por 100 no negociable, de 13.300 rs. la una, á favor de la fábrica de la iglesia de Santa Catalina mártir de Fregenal de la Sierra, por la memoria de Diego y Lorenzo Martinez, señalada con el núm. 17.834, y la otra de 30.598 rs., núm. 17.835, á favor de la Colecturía de perpétuas de la misma parroquia; para que en el término de 30 dias las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío.

Madrid 23 de Noviembre de 1867.—Por mandado de S. S., J. Neira.

2508

D. Miguel Fernandez de Castro, Abogado de los Tribunales nacionales y de los ilustres Colegios de Madrid y Lugo, Asesor de Rentas cesante y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes del difunto niño Pedro Franco y Ricarte, de 7 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, que falleció intestado, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado á deducir su derecho á los bienes que quedaron al mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato promovido por parte de D. José Ricarte y Altemir, tío del difunto Pedro Franco, vecino de Madrid.

Dado en la ciudad de Barbastro á 20 de Noviembre de 1867.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Joaquin Salado y Pallás.

2489

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de Doña Lucía Ricarte y Altemir, esposa que fué de D. Pedro Franco y Garona, vecina de esta ciudad, que falleció en la misma sin testar el dia 31 de Diciembre del año 1864, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiendo que se ha presentado en el expediente D. José Ricarte y Altemir, propietario y vecino de Madrid, hermano de la difunta Doña Lucía Ricarte, solicitando se declare heredero universal de los bienes de esta á D. Pedro Franco y Ricarte, hijo legítimo de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barbastro á 9 de Noviembre de 1867.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada.

2488

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Habiendo trascurrido el término de 30 dias concedidos en primer lugar á los que se creyeran con derecho á heredar á Juana Muñoz Labrador, vecina que fué de Bornos, dentro del cual solo se han presentado sus hijos Juan, Francisco é Isabel de Soto Muñoz, se convoca de nuevo á los que se crean con derecho á sucederla en el abintestato que pende en este Juzgado y por ante los actuarios, para que en el segundo término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á usar de su derecho.

Y para el debido conocimiento se pone el presente en Arcos y Noviembre 18 de 1867.—Antonio Leon.—Por su mandado, Miguel Antonio Pacheco.

2487

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Fernandez Sanchez, que habitaba calle del Salitre, núm. 21, cuarto bajo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la GACETA, se presente en la Secretaría de S. E. la Sala cuarta de esta Audiencia territorial ó en el expresado Juzgado de la Inclusa, á fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia acordada en la causa seguida en su contra por lesiones, y que obra en dicha Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar. 1909

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

«Podemos anunciar, dice *La France*, que el Gobierno pontificio acepta en principio la invitacion para tomar parte en la conferencia internacional propuesta por el Gobierno francés. Esta resolucio n ha sido adoptada despues de una larga conferencia habida entre el Padre Santo y M. de Sartiges, Embajador de Francia en Roma. Se cree, añade el mismo periódico, que el Gobierno italiano no tardará en manifestar su adhesion.

»Por lo que respecta á la decision del Soberano Pontífice, puede considerarse, añade el citado periódico francés, como un hecho importante cuya benéfica influencia se notará muy pronto. Ha producido en las regiones políticas impresion profunda, y es de tal naturaleza que desvanecerá la mayor parte de los obstáculos con que hasta ahora ha luchado el proyecto de conferencia.

»Nos falta tiempo para apreciar la actitud conciliadora adoptada por la Santa Sede, viendo en ella respecto de Francia un testimonio de gran confianza que corresponde noblemente á su intervencion, y al mismo tiempo un llamamiento á la prudencia y á la justicia de Europa, que se honrará en consolidar con las garantías de su derecho público los legítimos derechos de la Santa Sede desechando las pretensiones injustas atentatorias de su existencia.

»La aceptacion en principio de la conferencia europea por el Gobierno pontificio puede y debe ejercer influencia decisiva sobre el porvenir de la gran cuestion romana, á cuya solucio n van unidos importantísimos intereses en el órden religioso y social.»

Con fecha 21 anuncian de Munich que Baviera tomará parte en la conferencia europea para arreglar los asuntos de Roma. El Sr. Quade ha sido designado para desempeñar el cargo de Ministro Plenipotenciario de Baviera en París. El Sr. de Perglas irá con el mismo carácter á Berlin, y el Sr. de Taufkirchen continuará representando á Baviera en San Petersburgo.

INTERIOR.

MADRID.—Ya se han terminado las obras que se estaban ejecutando en la casa de la Villa. Las dos fachadas principales aparecen ahora perfectamente restauradas, y con las reformas que se han hecho presenta aquel edificio regularidad y belleza.

— Para el 5 de Diciembre próximo, segun anuncia un colega, cambiará en la línea de Andalucía la marcha de trenes.

Además de los dos trenes-correo, ascendente y descendente, quedará un tren misto de Sevilla á Córdoba y vice versa.

Se restablecerán los trenes de mercancías.

ANUNCIOS.

EL DIA 4 DE DICIEMBRE INMEDIATO, Á LAS DOCE DE LA MAÑANA, se subastarán en la calle de Toledo, núm. 16, tienda, varios créditos á

favor hoy del abintestato de D. Francisco Zabala. Informarán todos los dias en aquella. —2

OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA

en la Administracion de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresion; 50 rs.—Tambien se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20. —3

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —3

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 24.

Madrid.—Sr. Administrador de Hacienda pública; inserto el anuncio citando á Doña María del Pilar de Miguel de Elola, núm. 2395.

Madrid.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. por tercera vez á los herederos de Doña Angela Eduvigis Martinez, núm. 2432.

Madrid.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. á Doña Eustaquia Gomez, núm. 2454.

Madrid.—Sr. Rector de la Universidad; id. id. vacantes de las plazas de Ayudantes de Medicina, núm. 2456.

Cuenca.—Sr. Gobernador; id. id. subasta de aprovechamiento de 21.653 pinos, núm. 2329.

Cuenca.—Sr. Gobernador; id. id. de id. de 6.999 pinos, número 2351.

Guadalajara.—Sr. Gobernador; id. id. sorteo para la amortizacion de 12 acciones de á 200 escudos, núm. 2059.

Palencia.—Sr. Gobernador; id. id. subasta de materiales para las carreteras, núm. 2399.

Soria.—Id. id. id., núm. 2202.

Pontevedra.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. remate de las rentas del año 1867, núm. 1944.

Barcelona.—Tribunal de oposiciones; id. id. citacion de D. Ciriaco Solís y Calleja, núm. 2460.

Salamanca.—Sr. Juez metropolitano; id. id. citando á Eugenio del Valle y al Presbítero D. Juan Montes, núm. 2469.

Pola de Lena.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á los herederos de Doña Teresa Leon, núm. 2444.

Valladolid.—Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza; id. id. concurso voluntario de D. Antonio Diaz Pedrero, núm. 2445.

Béjar.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á mejor derecho á la capellanía fundada por D. Antonio Manuel Florez, núm. 2446.

Cartagena.—Sr. Fiscal militar; id. id. á José Yebra y Rondán, número 1828.

Madrid.—Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio; id. idem idem á Antonio Gonzalez Povedano, núm. 1844.

Navalcarnero.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á Pedro Rodriguez Fernandez, núm. 1849.

Monóvar.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á Pallo y otros, número 1850.

Cáceres.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á D. Jorge Smith, número 1856.

Pastrana.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á Juan José Orensan, núm. 1867.

Mérida.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á Patricio Novillo y Ortiz, núm. 1870.

Briviesca.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á Antonio Perez, número 1875.

Castellon.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á Francisco Blanco y Juan, núm. 1876.

Madrid.—Sr. Juez del distrito de la Universidad; id. id. á José Fernandez Hidalgo, núm. 1900.

Madrid.—Sr. Juez del distrito de la Universidad; id. id. á María del Moral Espinosa, núm. 1901.

Madrid.—Sr. Juez del distrito de la Inclusa; id. id. á Ignacio Acar y otros, núm. 1905.

SANTOS DEL DIA.

Los Desposorios de Nuestra Señora, y San Pedro Alejandrino, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Noviembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
5 de la m.	714,13	0°,9	1°,1	E.....	Cubierto.
9 de la m.	714,88	2°,7	3°,4	E.....	Despejado.
12 del día..	714,33	6°,8	8°,5	E.....	Idem.
3 de la t..	713,08	8°,6	10°,7	S.....	Idem.
6 de la t..	713,00	5°,0	6°,3	S.....	Idem.
9 de la n..	710,54	2°,8	3°,5	E.....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	8°,6	10°,7
Temperatura máxima al sol.....	21°,0	26°,2
Temperatura mínima del día.....	0°,1	0°,1

Evaporacion en las 24 horas.....	1,9 milímetros.
Lluvia en id. id.....	"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 25 de Noviembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	772,6	1,1	S. E....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviédo.....	771,3	0,3	O.....	Idem..	Idem.....	"
Coruña.....	768,9	8,6	O.....	Idem..	Idem.....	Bella.
Santiago.....	769,9	5,7	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Operto.....	765,7	10,1	S. E....	Viento.	Idem.....	Bella.
Lisboa.....	767,0	6,2	N. N. E.	Idem..	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	765,6	10,0	N.....	Brisa..	Idem.....	"
San Fern.° á 8	768,4	14,9	E.....	Idem..	Cási desp.°	Oleaje.
Sevilla.....	770,0	10,8	S. E....	Idem..	Despejado..	"
Tarifa.....	766,1	15,0	E.....	V.° fte.	Cási desp.°	G. olje.
Granada.....	770,0	5,0	S. O....	Calma.	Despejado..	"
Alicante.....	772,4	11,6	N.....	Brisa..	Alg.ª nube.	Tranq.
Murcia.....	772,7	10,4	O. N. O.	Calma.	Cási cub.°	"
Valencia.....	772,8	9,2	N. O....	Brisa..	Cubierto..	"
Barcelona....	772,2	9,0	N. O....	Calma.	"	Tranq.
Zaragoza....	770,3	0,0	N. O....	Brisa..	"	"
Soria.....	771,2	-2,1	N. E....	Calma.	Despejado..	"
Búrgos.....	772,6	-2,9	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Valladolid...	775,6	-2,4	N. E....	Brisa..	Idem.....	"
Salamanca...	769,7	2,4	E.....	Calma.	Idem.....	"
Madrid.....	774,7	3,4	E.....	Idem..	Idem.....	"
Ciudad-Real..	772,6	3,0	E.....	Idem..	"	"
Albacete.....	773,7	1,0	E.....	Brisa..	Niebla.....	"
Brest á 8.....	774,1	2,2	S. E....	Calma.	Despejado..	Bella.
Bayona id....	770,0	-1,3	E.....	Idem..	Idem.....	Calma.
Cette id.....	774,0	1,0	E. N. E.	Brisa..	Cirrus.....	Bella.
Marsella id...	772,5	7,7	E.....	Idem..	Nubes.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.673	arrobos de trigo.
1.266	idem de harina.
1.784	idem de carbon.
122	vacas, que componen 50.778 libras de peso.
587	carneros, que hacen 12.972 libras de id.
144	cerdos degollados ayer, que hacen 30.857 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 2,600 á 2,950	escudos fanega.
Trigo vendido.....	2,930 fanegas.
Precio medio.....	7,411 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 25 de Noviembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 25 de Noviembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-50, 45 y 50, y 34-75, 55, 65 y 80; á plazo, 34-50, y 55 fin cor. vol., y 34-75 fin próx. vol., y 34-75 fin próx. fir. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-10 y 05, y 33-10 y 25 pequeños; no publicado, 33-00 p.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 36-00 d.
Idem id. de segunda id., publicado, 16-00.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-00.
Deuda del personal, publicado, 21-35.
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., no publicado, 58-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-90 y 97-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 86-00.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 90-50 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 86-00 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 75-50.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publicado, 73-00 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-50 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 68-90 y 69-00.
Idem id. de á 20.000 rs., no publicado, 68-00 p.
Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., publicado, 66-50; no publicado, 66-25 p.
Acciones del Banco de España, id., 149-50 p.
Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 52-00 d.
Acciones de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 112-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-85 d.
Paris á 8 dias vista, 5-18 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	par.	"	Málaga.....	1/4	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	1	"
Badajoz.....	1/2	"	Oviédo.....	par d.	"
Barcelona.....	"	1/4	Palencia....	par.	"
Bilbao.....	par p.	"	Pamplona....	"	1/4
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca... 3/4	"	"
Cádiz.....	par.	"	San Sebastian.	par.	"
Castellon....	par.	"	Santander....	"	1/4
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/8	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	3/8	"	Sevilla.....	1/8 p.	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona... "	1/2	"
Granada.....	par.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/4
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid... "	par.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.... "	"	3/8
Logroño.....	par p.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 22 de Noviembre.—Consolidados, 93.—Interior español, 36 3/8 á 36 7/8.—Diferido, 32 1/2 á 33.
Paris 22 de Noviembre.—Interior español, 32 3/8.—Diferido, 31 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—3o.ª funcion de abono.—*Glí Hugonotti*.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El drama en tres actos titulado *Las circunstancias*.—*La agenda de Correlargo*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El loco de la guardilla*.—*El bien tardío*.—*A la puerta del cuartel*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El juramento*.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—13.ª funcion de abono.—Primer turno.—A beneficio del público.—*El joven Telémaco*, zarzuela en dos actos.—*Los enemigos domesticos*, sainete en dos actos.

TEATRO DE PAUL (antes de verano).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Las travesuras de Juana*.—*Los dos ciegos*.

Nota. Los palcos y butacas para la funcion que preparan las señoras de la Junta domiciliaria de esta corte en el teatro de Paul se despachan desde ayer lunes en casa de la Sra. Condesa del Montijo; las demás localidades en la Contaduría de dicho teatro desde el mismo día.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.